

Expte Sec 28/12.-



Poder Judicial de la Nación

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

C

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



TRIBUNAL: CAMARA CIVIL - SALA D,

SITO EN LAVALLE 1220 PISO 10° CABA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES: 31 OCT. 2014

05/11/2014
12004
9

Sr.: AL SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (SR. JORGE HORACIO BIANCHI)
Domicilio: AVDA. BELGRANO 1130 CABA
Tipo de Domicilio: Constituido
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

6	55824/2014	57	C	D		N	N	N
N°ORDEN	EXFTE. N°	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA:

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION N42 SECRETARIA N106 Y OTRO c/ AL SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (JORGE HORACIO BIANCHI) s/RECURSO DIRECTO A CAMARA

Buenos Aires, 1 de octubre de 2014 Y VISTOS. CONSIDERANDO: Han sido elevadas las actuaciones en cumplimiento del procedimiento previsto por el artículo 52 del Decreto 2080/80 reglamentario de la ley 17.801, para el tratamiento del recurso deducido a fojas 285/298 respecto de la resolución de fecha 16 de julio del corriente dictada a fojas 268/275. En el pronunciamiento en crisis el director del Registro de la Propiedad Inmueble denegó la solicitud efectuada por el señor Norberto Silvio Barrionuevo consistente en dejar sin efecto la medida administrativa de resguardo de trámite dispuesta en el marco de estos obrados con relación a los inmuebles de su titularidad registral, sitios en Avda. Córdoba N°

RPI-05/11/2014-12:15:53-501/503#043

Handwritten signature



Poder Judicial de la Nación

3006/3008/3010, unidad funcional N° 39 y unidad funcional N° 1 parte indivisa, Matrícula F.R. 09-2995/39 y F.R. 09-2995/1 parte indivisa como así también la dispuesta en el Sistema de anotaciones Personales. Ciertamente, como primera aproximación, que el peticionario ha tomado conocimiento de las medidas hace ya tiempo (cfr. fs. 124 y 213) sin que realizara planteo alguno hasta esta oportunidad, sin desmedro de lo cual habrá de tratarse el recurso articulado. Las medidas referidas han sido adoptadas como consecuencia de la tramitación de la causa penal N° 66362/2005 caratulada "Zenobi Adrián Lionel y otros s/asociación ilícita" en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42, Secretaría N° 106 en las cuales oportunamente se requirió información sobre la titularidad registral vigente o no vigente respecto de determinados sujetos involucrados en el expediente, requiriéndose asimismo información sobre la situación jurídica y las transferencias efectuadas con relación al bien en cuestión, entre otros, surgiendo del resolutorio en crisis en forma más que pormenorizada las razones que llevaron al Registro a actuar como se ha hecho. Sentado lo expuesto, no existe controversia en punto a que la causa penal referida aún no se encuentra concluida y sin perjuicio de resultar exacto que las diligencias que motivaron la elevación de estos autos no han sido tomadas por el Juzgado la decisión lo ha sido en el marco de atribuciones propias del Registro de la propiedad Inmueble, lo cual -a tenor de la fundamentación formulada en el decreto recurrido- deviene razonable. Es que, como se expresara en un precedente de este tribunal, "se trata de una medida de carácter netamente administrativo y que, conforme a lo expuesto a fojas 95... sólo asegura una celosa guarda, a la vez que se van produciendo actuaciones tales como peticiones, asientos, etc. Respecto de las inscripciones de dominio, vinculadas a quienes las impulsan como interesados" (esta Sala, "Fumel Albertina Luisa c/Reg. Prop. Inmueble 406/07 s/Reg. Prop. Inmueble", Expte. N° 107.739/08, del 19-12-2008). En definitiva, como bien se manifiesta a fojas 272 punto V "la actividad administrativa se limitó a preservar la regularidad de su competencia específica y a efectuar las pertinentes comunicaciones a los Jueces intervinientes para su conocimiento. Ningún otro control se arroga esta administración, ni se infiere de las presentes actuaciones que no sea la legalidad de cuanto se actúe sobre el dominio". Así las cosas, en rigor los perjuicios que alega el apelante -quien no obstante la medida decretada conserva sobre el bien los derechos propios del dominio- no pueden ser endilgados al organismo demandado quien, como ya se dijera, ha actuado en forma preventiva en el marco de las atribuciones que la ley le otorga. Es decir, tal como pregonaba el artículo 39 de la ley Nacional Registral Inmobiliaria, es función del Director del Registro tomar todas las precauciones necesarias a fin de impedir el dolo o las falsedades que pudieren cometerse. En consecuencia de lo hasta aquí expuesto y

Fumel

Precedente
f. 2539



Poder Judicial de la Nación

05/11/2014
12:00
9

para concluir, entendiendo que las cuestiones involucradas tienen sustento suficiente como para mantener la medida dispuesta, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 21, 39 y concordantes de la ley 17.801 y 39, 166, 167, 168 y 170 y concordantes del decreto reglamentario 2080/80, encontrándose ajustado a derecho el auto recurrido, SE RESUELVE: I.- Rechazar los agravios expresados por la parte demandada y confirmar el decreto de fojas 268/275. II.- Costas de alzada al apelante en su condición de vencido, por aplicación del principio sentado en el artículo 68 del rito. III.- Hágase saber que esta sentencia será enviada al Centro de Información Judicial a los fines de su publicación en los términos de la ley 26.856, su Dec. Reglamentario N° 894/13 y las acordadas 15/13 y 24/13 CSJN. Regístrese, notifíquese por Secretaría y oportunamente devuélvase. La doctora Patricia Barbieri no interviene por hallarse en uso de licencia. FDO. DRES. ANA MARIA BRILLA DE SERRAT - VICTOR FERNANDO LIBERMAN (JUECES DE CAMARA).-

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, 24 de octubre de 2014.

Fdo.: PAULA ANDREA SEOANE (PROSEC. ADM.)



RPI-05/11/2014-12:16:01-890#044

